

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXX LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. JUAN MANUEL PARAS GONZALEZ, INTEGRANTE DE
ESTA LXX LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN
INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 67,
68, 71 Y 74 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LOS DIVERSOS 41 Y 44 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACION A LA DISMINUCION DE LOS
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE MAYO DE 2005

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. PABLO RODRIGUEZ CHAVARRIA

AÑO: 2005

EXPEDIENTE: 3309

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXX LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. JUAN MANUEL PARAS GONZALEZ, INTEGRANTE DE ESTA LXX LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 67, 68, 71 Y 74 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LOS DIVERSOS 41 Y 44 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA DISMINUCION DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE MAYO DE 2005

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. PABLO RODRIGUEZ CHAVARRIA



Dip. Juan Manuel Parás González

H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN

LXX LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. Rogelio A. Pérez Arrambide

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Juan Manuel Parás González, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía con el objeto de someter a su consideración la aprobación de una **Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 66 último párrafo, 67, 68, 71 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a los diversos 41 y 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.**

Fundamento mi propuesta en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, así como en la siguiente:

Exposición de Motivos

El día 18 de mayo del presente año, el Consejo Consultivo Ciudadano para la determinación de criterios para el manejo de sueldos y remuneraciones de funcionarios públicos del Estado de Nuevo León, presentó en este Congreso del Estado las recomendaciones sobre las remuneraciones a los servidores del Estado, con relación a las percepciones de los Diputados del Poder Legislativo de Nuevo León.

Cabe destacar que dicho estudio fue solicitado por el grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional a nuestro órgano de gobierno que es la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y aprobado posteriormente por el Congreso local, pero su aceptación dependerá en gran medida de la aprobación de cada uno de los partidos con representación en esta instancia legislativa.

De entre las recomendaciones que dicho Consejo consultivo realizó se destacan la de la reducción de la dieta mensual de los diputados en un 37.8 % de su actual salario y la de reducir el número actual de legisladores, es decir de 42 a 26, ya que se considera excesivo el número de diputados que existen en nuestro Estado.

En consecuencia de lo anterior también se recomendó que a fin de agilizar el funcionamiento de los órganos de trabajo se reduzca el número de diputados en las comisiones de trabajo legislativo, por considerar que la cantidad actual es excesiva, ya que cada una se conforma por 11 diputados.

Ahora bien, tenemos que el Pleno del Congreso para la resolución de los asuntos que le son turnados funciona con las comisiones de dictamen legislativo y comités.

Las comisiones de dictamen legislativo son las de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, Legislación y Puntos Constitucionales, Justicia y Seguridad Pública, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Equidad y Género, Educación y Deporte, Ecología, Desarrollo Urbano y Transporte, Fomento Económico, Desarrollo Sustentable, Juventud, Atención a Grupos Vulnerables, Hacienda del Estado, Primera de Hacienda Municipal, Segunda de Hacienda Municipal, Tercera de Hacienda Municipal, Cuarta de Hacienda Municipal y Quinta de

Hacienda Municipal, dichas comisiones se integran pluralmente por 11 diputados, un presidente, un vice-presidente, un secretario y ocho vocales.

La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda estará integrada por 9 diputados, un presidente, un vice-presidente, un secretario y seis vocales.

Se prevé que también podrán existir las comisiones especiales, las cuales atenderán asuntos específicos y estarán integradas pluralmente por 9 diputados. Estas tienen un carácter transitorio y al rendir el informe correspondiente se disolverán. En la actualidad, esta LXX Legislatura cuenta con la Comisión Especial para el seguimiento de la Cuenca de Burgos.

Por otra parte están los comités de Archivo y Biblioteca y el de Administración, los cuales se integran pluralmente por 5 diputados de al menos tres grupos legislativos, y se componen de un presidente, un secretario y 3 vocales.

Ahora bien, lo que se pretende con esta propuesta de reforma es reducir el número de integrantes que componen dichas comisiones por lo que se propone modificar lo establecido en los artículos 66, último párrafo, 67, 68, 71, 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los artículos 41 y 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para reducir el número de integrantes de las comisiones de dictamen legislativo y las jurisdiccionales, de 11 a 7 diputados y la de vigilancia y las comisiones especiales de 9 a 7 integrantes.

Con esta iniciativa el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, consciente y a la vez preocupado por el sentir ciudadano, y tomando en cuenta las recomendaciones que ha hecho el Consejo Consultivo Ciudadano, estima

prudente efectuar las adecuaciones pertinentes a fin de contribuir con reformas legales a la modernización de nuestra cultura política, satisfaciendo con esto en gran medida las necesidades de una sociedad que demanda justicia y equidad en nuestro Estado, procurando para tal efecto el beneficio de nuestra comunidad.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 66 último párrafo, 67, 68, 71, 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 66. . .

- I. . .
- II. . .
- III. . .

...

Cada Diputado formará parte de hasta **cuatro** Comisiones de Dictamen Legislativo.

Artículo 67. Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por **siete** Diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y **cuatro** Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio constitucional.

...

...

Artículo 68. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se integrará por **siete** Diputados. El Presidente será designada por el grupo legislativo mayoritario y el Vice-Presidente por el grupo legislativo minoritario con mayor número de Diputados; el Pleno designará el resto de los integrantes.

Artículo 71. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda estará integrada por **siete** diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y **cuatro** Vocales y se sujetará en sus atribuciones a la Ley de la propia Contaduría en lo que corresponda y a los Acuerdos que para el efecto dicte el Congreso.

Artículo 74. Las Comisiones Especiales se integrarán pluralmente también por **siete** Diputados para atender un asunto específico, tendrán un carácter transitorio y al rendir el informe correspondiente se disolverán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 41 y 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 41. Las Comisiones Jurisdiccionales serán temporales, se integrarán por **siete** Diputados que serán designados por el Pleno en el momento en que un asunto de su competencia lo amerite.

Artículo 44. Las Comisiones Especiales serán designadas por la Asamblea conforme lo establece el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se integrarán por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y **cuatro** Vocales, y se encargarán exclusivamente de atender el asunto para el cual fueron nombradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 12 de septiembre del 2005.

SEGUNDO. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno deberá prever con anticipación una propuesta que contenga la conformación de las Comisiones cuyo número de integrantes sea modificado, a través de las reformas contenidas en el cuerpo del presente Decreto, a fin de ser presentada al Pleno para su aprobación.

Monterrey, Nuevo León a 23 de mayo de 2005

Dip. Juan Manuel Parás González





EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Anexo 3309
20-Sep-05

**DIP. LUCAS GILBERTO DE LA PEÑA SALAZAR
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.**

El suscrito Diputado José Juan Elizondo Esparza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la LXX Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía con el objeto de someter a consideración del Pleno la aprobación de la presente Iniciativa de reforma por modificación del primer párrafo del artículo 77 y por adición de un artículo 78 Bis I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a fin de crear el Comité de Gestión Ciudadana.

Lo anterior con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, corresponde al Congreso gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Dicha facultad fue establecida durante la presente Legislatura, en virtud de que dentro de las facultades que se establecían para este Congreso del Estado no se

encontraba la de realizar labores de gestión, y siendo el caso de que las autoridades solamente pueden realizar aquellos actos que le estén expresamente permitidos por la ley, los diputados integrantes de este Congreso del Estado no podían, en tal carácter, efectuar dichas funciones.

En este sentido, en muchas ocasiones las solicitudes que se presentaban a nuestra consideración no podían ser atendidas, no por falta de interés de este Poder Legislativo, sino porque nos encontrábamos imposibilitados de hacerlo en virtud de que dicha facultad no estaba conferida a este órgano legislativo.

En relación con lo anterior, en muchas ocasiones nos son presentadas solicitudes que, si bien, no podemos dar directamente solución, sí podemos gestionar la solución de sus demandas, a través de los órganos o autoridades competentes para hacerlo, siempre en busca de la tranquilidad y bienestar de la ciudadanía a la cual representamos, lo cual es nuestro deber como servidores públicos.

En este sentido, es absolutamente necesario que los Diputados que integramos este Poder Legislativo llevemos una relación estrecha con la población, teniendo conocimiento de los problemas que le aquejan, pero sobretodo buscando darle solución a los mismos, para lo cual es muy importante la labor de gestión que para el efecto debamos realizar.

En nuestra calidad de representantes populares, adquiere una trascendente importancia la realización de las labores de gestión, ya que como tales, la ciudadanía recurre a nosotros constantemente a plantearnos sus muy diversas solicitudes y demandas, en busca de que podamos ayudar a darle solución a las

mismas, teniendo la obligación de velar por los intereses de nuestros representados y buscar a través de nuestra función el mejoramiento de su calidad de vida y la solución de la problemática social.

Para dar cabal cumplimiento a esta labor de gestión, considero importante que se cree un órgano de trabajo interno de este Poder Legislativo, de carácter plural e incluyente, que se encargue de dar trámite a dichas solicitudes, y así, la ciudadanía pueda ser atendida adecuadamente.

En este sentido, dentro del Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, se establecen los órganos de trabajo interno de este Congreso del Estado, contemplándose, dentro de los Órganos de Trabajo Legislativo, a los Comités.

Al respecto, el artículo 77 del citado ordenamiento legal, preceptúa lo siguiente:

~~"ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración y de Archivo y Biblioteca; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.~~

El Pleno del Congreso podrá crear por acuerdo, cuando las necesidades así lo requieran y conforme a las posibilidades del presupuesto, los Comités temporales que estime convenientes para la realización de las actividades del mismo.

En dicho acuerdo se especificarán los propósitos de su creación y el tiempo para realizar las tareas que se les encomienden."

Por su parte, el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, señala lo siguiente:

“ARTICULO 60.- Para el apoyo de las tareas del Congreso y de sus Comisiones se contará con los Comités que la Ley Orgánica señala en su Artículo 77.

Los Comités se integrarán en la quinta sesión del Primer Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional y serán revisados cada año, pudiendo sus miembros ser reelectos, bien sea en lo personal o en su conjunto. Sesionarán convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de los Comités deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Las Sesiones de los Comités serán públicas, salvo determinación en contrario de la mayoría de sus integrantes. Podrán participar en las reuniones, a invitación de su Presidente, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes; de igual forma, el Presidente del Comité podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.

El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes.”

De la lectura de lo anterior se desprende que los Comités, son órganos permanentes de trabajo interno del Congreso, integrados pluralmente, por cinco diputados de al menos tres grupos legislativos distintos, un Presidente, un Secretario y tres Vocales, además sus integrantes pueden ser modificados cada año, lo que hace que puedan formar parte del mismo una mayor cantidad de diputados.

En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento con nuestra labor de gestión, y tomando en cuenta la funcionalidad de los Comités de este Poder Legislativo, propongo al Pleno de este Congreso del Estado la creación del Comité de Gestión Ciudadana, el cual tendrá la función de atender las demandas de la ciudadanía y gestionar la solución de las mismas, cuando su solución no se encuentre dentro de la esfera de competencia de este Poder Legislativo,

atendiendo a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por lo anterior, solicito se ponga a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación del primer párrafo del artículo 77 y por adición de un artículo 78 Bis I, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración, de Archivo y Biblioteca y de Gestión Ciudadana; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 78 BIS I.- El Comité de Gestión Ciudadana tiene a su cargo gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses, remitiendo las mismas a las autoridades correspondientes cuando así proceda, y dándoles el seguimiento y cauce legal que corresponda para su debida complementación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Pleno del Congreso del Estado designará a los integrantes del Comité de Gestión Ciudadana durante el presente Período Ordinario de sesiones.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14²⁰ DE SEPTIEMBRE DE 2005

DIP. JOSÉ JUAN ELIZONDO ESPARZA



Honorable Asamblea:

Los suscritos, ciudadanos Rodolfo Moreno Rodríguez, Arturo Becerra Valadez, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Francisco Apolonio González González, Hiram Luis de León Rodríguez, Hugo René Martínez Cantú, José Luis Murillo Torres, Marcos Mendoza Vázquez, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Serafín Parra Casanova y Zeferino Salgado Almaguer, en nuestro carácter de Diputados a la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a esta Tribuna a proponer Iniciativa de reforma por modificación al artículo 76 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

La actividad medular de toda legislatura consiste precisamente en el acto legislativo, o sea, la creación de leyes que satisfagan las necesidades normativas de nuestra sociedad, en aras de cumplir el cometido público consignado en cada uno de los Diputados del H. Congreso del Estado.

Ahora bien, para alcanzar cabalmente los requerimientos de tan digna encomienda, es menester realizar exhaustivamente todos los trabajos



de estudio necesarios a fin de que los cuerpos normativos tengan la calidad esperada, y sean instrumentos eficaces en servicio de la comunidad.

En contraposición con lo anterior, las leyes creadas sin un estudio detenido generan más problemas de los que con ellas se resuelven, y en gran medida, son producto de los apuros legislativos que se suscitan al amparo de las reglas consignadas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en que literalmente se establece lo siguiente:

*"ARTICULO 76.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente con por lo menos **veinticuatro horas de anticipación**, salvo que se trate de asuntos turnados que requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate. Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con **derecho de voz y voto**; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho de voz, pero sin voto. El Presidente de cada Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos."*

Pensar en convocar a una sesión con una anticipación de tan solo 24 horas, implica que el derecho de voz y voto que se ejerza en la misma sea poco fundado y desinformado como lo será la ley que se llegue a promulgar a la luz de los trabajos de esas comisiones en que sin estudio suficiente se opine y resuelva.

Son muchas las disposiciones legales que entran en pugna con otras de mayor jerarquía, y en cierta forma, tales incongruencias se deben a



la falta de estudio que por los referidos motivos se origina en las comisiones en comento.

Si se reúne una comisión a discutir un asunto sobre el que no están debidamente informados todos y cada uno de sus miembros, tal trabajo resulta estéril, y tiene un costo para la ciudadanía, que se sentirá profundamente defraudada con el resultado legislativo.

El derecho de voz, tiene como función primordial, dar parámetros de reflexión a los que habrán de decidir. El voto que cada miembro emite en una sesión, no puede tener el mismo valor cuando emana de un proceso exhaustivo de información, que cuando se suscita en las precarias condiciones que provoca la premura.

Debe erradicarse la práctica de la improvisación en materia legislativa. Es obligación de los legisladores buscar las mejores condiciones de estudio y discusión técnica de la ley, a fin de que ésta se convierta en una verdadera herramienta para la solución de conflictos.

En un mundo que atesora la optimización en la calidad, no puede haber normas que procuren o provoquen la mediocridad y la inefficiencia.

En ánimo de lograr esas condiciones que faciliten los medios para tener mejores cuerpos normativos, nos permitimos proponer a esta H. Asamblea la modificación del numeral 76 en cita, a fin de que se contemplen cuando menos 72 horas de anticipación en las convocatorias a sesión de las comisiones, y que sea obligatorio depositar en la Oficialía Mayor, sendas copias para cada uno de sus



miembros, respecto del material pertinente a los puntos sobre los que haya de versar la discusión y resolución correspondiente, salvo que se trate de asuntos turnados que requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate.

En razón de lo anterior, se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

'ARTICULO 76.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, en las que deberá proporcionar a cada uno de los integrantes de éstas, copia de los dictámenes así como los expedientes y demás material pertinente a los asuntos que se tratarán en dichas reuniones de trabajo, mediante su depósito en la Oficialía Mayor del Órgano Legislativo, salvo que se trate de asuntos turnados que requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate. Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con



H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

derecho de voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho de voz, pero sin voto. El Presidente de cada Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2005.

EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. RODOLFO MORENO



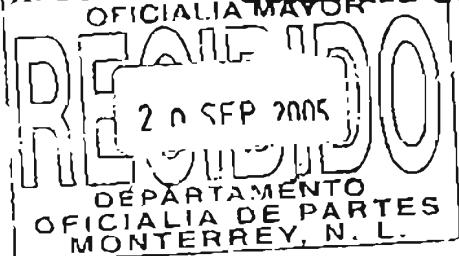
DIP. ARTURO BECERRA

RODRÍGUEZ

VALADEZ.

DIP. HIRAM LUIS DE LEÓN
RODRÍGUEZ

DIP. FRANCISCO APOLONIO
GONZÁLEZ GONZÁLEZ



Torre Administrativa
Malamoros 555 Dic
Monterrey, N.L.
Méjico. C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

DIP. HUGO RENÉ MARTÍNEZ
CANTÚ

DIP. MARCOS MENDOZA
VÁZQUEZ

DIP. JOSE LUIS MURILLO
TORRES

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. SERAFÍN PARRA
CASANOVA

DIP. ERNESTO ALFONSO
ROBLEDO LEAL

DIP. ZEFERINO SALGADO
ALMAGUER



Hoja última de un total de 6 en que se presenta Iniciativa de Reforma al artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Promueven y firman los C. C. Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Torre Administrativa
Malamoros 555 Ofc.
Monterrey, N.L.
México CP 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

Anexo 330
10-Oct-05

Honorable Asamblea:

Los suscritos, ciudadanos **Rodolfo Moreno Rodríguez, Arturo Becerra Valadez, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Francisco Apolonio González González, Hiram Luis de León Rodríguez, Hugo René Martínez Cantú, José Luis Murillo Torres, Marcos Mendoza Vázquez, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Serafín Parra Casanova y Zeferino Salgado Almaguer**, en nuestro carácter de Diputados a la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, e **Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a esta Tribuna a proponer Iniciativa de reforma por adición al artículo 79 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, adicionando un inciso "e)" a la fracción primera del numeral de mérito; así también en el título cuarto se propone modificar el contenido del capítulo cuarto por lo que los actuales capítulos cuarto, quinto, sexto, séptimo, y octavo pasarán a ser los capítulos quinto, sexto, séptimo, octavo, y noveno respectivamente, adicionando un artículo 67 bis al nuevo capítulo cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Para todo órgano de gobierno es de especial importancia su estructuración, sustentada en un ordenamiento jurídico que satisfaga los requisitos constitucionales, mediante el conjunto de normas que lo habrán de integrar; específicamente aquellos contenidos normativos que establezcan con claridad meridiana el esquema de facultades y obligaciones de cada funcionario, a fin de evitar que quede al arbitrio de los mismos, establecer su competencia.

Los órganos del Estado, necesitan tener representantes a través del funcionario público que, de acuerdo a la propia naturaleza de su



encargo, sea idóneo para realizar las acciones de representación encomendadas. Ahora bien, en la especie, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, no contempla entre los órganos de apoyo del Congreso del Estado a la Dirección Jurídica; y por ende, formalmente de manera inusual se mantiene a ésta sin funciones de representación en relación a su encomienda técnica orgánica, ya que a pesar de ser el pilar técnico jurídico, no tiene representatividad alguna en las relaciones de tipo procesal y extra procesal en que el Congreso sea parte; es decir, la ley no ha estrechado la distancia entre la asesoría legal que brinda dicha Dirección al Congreso y el mandato para la ejecución de los actos aconsejados.

En este orden de ideas, y considerando que la actividad del Congreso excede del aspecto legislativo, dado que incluso como órgano creador de las leyes ha de responder de su constitucionalidad, siendo parte en los diversos procesos jurisdiccionales en que se le atribuya la calidad de autoridad responsable, o simplemente de demandada, es menester la instrumentación de mecanismos que respondan efectivamente a las necesidades de representación que corresponden a ese órgano de poder.

La presente iniciativa se justifica, dado lo laborioso y confuso del cuadro de competencias y funciones que resulta del análisis sistemático del texto de los Artículos 86 Bis y 60, en su inciso C) Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; cuyo respectivo tenor reza de la siguiente manera:

“Art. 86 Bis. Durante los períodos de receso, el Presidente de la Diputación Permanente será el Presidente del Congreso, teniendo para este efecto, las mismas atribuciones que para dicho cargo enuncian esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.”

“Artículo 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:



2° .- Al Presidente del Congreso, y por ende al Presidente de la Directiva así como el de la Diputación Permanente en período de receso, corresponde representar al Poder Legislativo en los **asuntos de carácter legal y protocolario**;

3°.- En período de receso, el Presidente de la Diputación



1.- Del Presidente:

C) **Representa al Poder Legislativo en los Asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; ..."**

De la trascipción del numeral 86 Bis en cita, se tiene que el Presidente de la Diputación Permanente será el Presidente del Congreso durante los períodos de receso y que en tal hipótesis corresponden a dicho funcionario las mismas atribuciones que se enuncian en la Ley Orgánica.

Dicho sea en otras palabras, en períodos de receso el Presidente de la Diputación Permanente tiene las mismas atribuciones que el Presidente del Congreso, y adquiere tal función.

Ahora bien, de la trascipción del Inciso C de la Fracción I del Artículo 60 de la propia Ley Orgánica, se entiende que el Presidente del Congreso (que en período de receso tiene dicha función el Presidente de la Diputación Permanente), tiene la atribución de representar al Poder Legislativo en asuntos de carácter legal.

Del análisis de todo lo anterior resultan en conclusión las siguientes afirmaciones categóricas:

1ª. El Presidente de la Directiva, o en su caso el de la Diputación Permanente, es para todo efecto legal el Presidente del Congreso, con las mismas atribuciones y facultades que corresponden a dicho cargo tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León;



técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso.

- e) **De la Dirección Jurídica: la representación del Congreso en juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de constitucionalidad y demás asuntos civiles, penales, mercantiles y laborales, así como en todo trámite, juicio o**



DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforma por adición el artículo 79 - de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado con un inciso e) a la fracción I para quedar como sigue:

Artículo 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, con la excepción de la Contaduría Mayor de Hacienda. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

I.- De los Órganos de Soporte Técnico:

- a) De la Oficialía Mayor: la atención de los aspectos legislativos y jurídicos del Congreso, así como la asistencia a la Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente;
- b) De la Tesorería: la administración de los recursos financieros, humanos y de los servicios generales del Congreso;
- c) De la Contaduría Mayor de Hacienda: la fiscalización, control y evaluación de las finanzas públicas de las entidades señaladas en la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda; y
- d) Del Centro de Estudios Legislativos: el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos



IV.- La elaboración mensual de reportes analíticos, estadísticos y de recomendaciones técnicas derivados de los programas de investigación;

V.- Previa solicitud, asesorar a las Comisiones de Dictamen Legislativo proporcionándoles el apoyo necesario en el análisis y estudio técnico de asuntos de la función legislativa que les hayan sido turnados;



CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN JURIDICA

Artículo 67 bis.- La Dirección Jurídica es el órgano de soporte técnico encargado de representar al Congreso en juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y demás asuntos civiles, penales, mercantiles y laborales, así como en todo trámite, juicio o procedimiento de cualquier tipo, en que el Poder Legislativo del Estado sea parte.

Las facultades de representación aquí encomendadas serán ejercidas directamente por el Director Jurídico, o bien, por la persona o personas subalternas que éste designe.

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTICULO 67.- El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

I.- Realizar los estudios, análisis y proyectos de iniciativas contenidos en sus programas de investigación legislativa, los cuales desarrollarán las líneas de acción necesarias para la ejecución de la Agenda Legislativa;

II.- Participar en la elaboración de la Agenda Legislativa, de acuerdo a las instrucciones que reciba de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

III.- Diseñar, organizar y mantener actualizado el Sistema de Información de Estadística Social, Política, Económica y de la Función Pública, a partir de la información generada por instituciones públicas y privadas. La información relativa al Estado y a los Municipios de Nuevo León será prioridad en este sistema de información;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXX LEGISLATURA

VI.- Apoyar el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso con la grabación de audio y video de las mismas; y

VII.- Apoyar a los Órganos Legislativos en lo relativo a las relaciones públicas del Poder Legislativo.

CAPÍTULO VII **DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA**

ARTICULO 69.- La Dirección de Informática es el órgano de apoyo del Congreso responsable de implementar el uso y optimización de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXX LEGISLATURA

institucional del Poder Legislativo del Estado a través de los medios de comunicación. A la Dirección de Comunicación Social le corresponde:

I.- Ser instancia de apoyo de los Órganos Legislativos en lo que se refiere a la difusión de sus acuerdos, labores y propuestas;

II.- Propiciar el flujo ágil de información entre los integrantes de la Legislatura y los medios de comunicación;

III.- Planear y ejecutar campañas de difusión y sondeos de opinión de las actividades legislativas, particularmente de la Agenda Legislativa;

IV.- Diseñar, y mantener actualizada la página de Internet del Congreso. En este medio electrónico se deberá incluir, entre otra información, la siguiente:

a) Información general e histórica del Congreso;

b) Datos biográficos, académicos y profesionales de los integrantes de la Legislatura;

c) Acuerdos y Decretos dictados por la Legislatura, o una síntesis de los mismos, después de que hayan sido publicados en el Periódico Oficial del Estado;

d) Crónica informativa sintética de las sesiones del Congreso llevadas a cabo por la Legislatura; y

e) Legislación estatal conforme a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Promover las publicaciones que sean de interés para los integrantes de la Legislatura, de los Grupos Legislativos o para la información de la población;



CAPÍTULO VIII **DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

ARTICULO 70.- La Coordinación de Seguridad es el órgano de apoyo responsable de la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo.



V.- Proporcionar el apoyo técnico para el diseño y la actualización de la página de internet del Congreso;

VI.- Implementar las medidas necesarias para que los integrantes de la Legislatura así como el personal técnico y administrativo del Congreso utilicen los recursos tecnológicos básicos de computación e informática disponibles;

VII.- Asegurar que el uso de equipo y programas de cómputo que se administran en el Congreso se realice adecuadamente y se ajuste a la legislación correspondiente, particularmente a la relativa a derechos de autor;

VIII.- Evaluar semestralmente las necesidades de asignación, mantenimiento y actualización de equipo y programas computacionales, comunicando sus conclusiones a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

IX.- Coordinar la prestación del servicio de mantenimiento y la atención de los problemas técnicos de computación que se presenten en el Congreso. En los casos necesarios esta función se realizará mediante servicios externos;

X.- Mantener actualizada, en formato electrónico, en coordinación con la Oficialía Mayor, la legislación estatal;

XI.- Asesorar a las autoridades competentes del Congreso del Estado en lo relativo a la celebración de convenios institucionales de intercambio de información legislativa en formato electrónico; y

XII.- Proponer al área correspondiente, contenidos temáticos de informática para que sean incluidos en los cursos de capacitación del personal del Congreso.



VIII.- Obtener las mejores cotizaciones posibles, considerando precio y calidad, para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que se realicen en el Congreso. En los casos en que los precios de las adquisiciones de bienes y servicios excedan, al equivalente a 50 veces el salario mínimo vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, el titular de la Unidad de Adquisiciones deberá obtener al menos tres cotizaciones;

IV.- Aplicar los herramientas del control estadístico de calidad en los



ARTICULO 71.- La Unidad de Adquisiciones es el órgano de apoyo responsable de coordinar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso. A la Unidad de Adquisiciones le corresponde:

I.- Dar trámite a los requerimientos de adquisiciones y contratación de servicios para la función legislativa, de acuerdo a la legislación vigente y aplicable al Poder Legislativo;

II.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores;

III.- Autorizar y realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto no exceda de 30 veces el salario mínimo vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto. Sobre el ejercicio de esta función informará mensualmente al Tesorero y trimestralmente a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

IV.- Realizar, previa la autorización correspondiente, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto exceda al equivalente a 30 veces el salario mínimo vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto;

V.- Coordinarse con el área responsable del almacén del Congreso para que en éste se disponga de una existencia mínima de los materiales y productos de mayor consumo por las diferentes áreas del Congreso;

VI.- Hacer recomendaciones para el óptimo uso de materiales, equipo y servicios externos por parte del personal de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo;

VII.- Llevar el control del vencimiento de obligaciones por parte del Congreso del Estado para su debido cumplimiento;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

DIP. SERAPIN PARRA
CASAÑOVA

DIP. ERNESTO ALFONSO
ROBLEDO LEAL

DIP. ZEFERINO SALGADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2005.

EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. RODOLFO MORENO
RODRÍGUEZ

DIP. ARTURO BECERRA
VALADEZ

DIP. HIRAM LUIS DE LEÓN
RODRÍGUEZ

DIP. FRANCISCO APOLONIO
GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. HUGO RENE MARTÍNEZ
CANTÚ

DIP. MARCOS MENDOZA
VÁZQUEZ

DIP. JOSE LUIS MURILLO
TORRES

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

niáticas, entre otras, y en lo que respecta a la formación o modificación de

Anexo 3309
10-Oct-05



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

Honorable Asamblea:

Los suscritos, Ciudadanos Rodolfo Moreno Rodríguez, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Arturo Becerra Valadez, Hiram Luis de León Rodríguez, Francisco Apolonio González González, Hugo René Martínez Cantú, Marcos Mendoza Vázquez, José Luis Murillo Torres, Serafín Parra Casanova, Ernesto Alfonso Robledo Leal y Zeferino Salgado Almaguer, en nuestro carácter de Diputados a la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, e **integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a esta Tribuna a promover Iniciativa de **reforma por modificación del párrafo primero y adición de un párrafo segundo al artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En una democracia representativa como lo es la existente en nuestro país, la voz de la sociedad se manifiesta mediante representantes electos de manera directa y periódicamente, en la cual los diputados reflejamos la necesidad de la población para encontrar solución a las necesidades de crecimiento y desarrollo tanto en el ámbito familiar como económico, social o político.

La labor parlamentaria se desarrolla desde diversas vertientes, de las cuales destacan la formación o reforma de leyes, la gestión de soluciones a problemas sociales, la vigilancia de la Constitución y las leyes, la fiscalización a las entidades



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXX LEGISLATURA

PRIMEROS COMUNICADOS



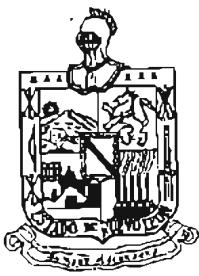
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXX LEGISLATURA

Proponemos por tanto, que las iniciativas de ley que se presenten en los términos del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que por si mismo señala el deber de tomarlas en consideración por ésta Soberanía, se resuelvan a mas tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones en el cual fueron presentadas ante el Congreso, y en caso de no ser así el Presidente del Congreso turnará el asunto a una Comisión especial para que con el carácter de urgente resuelva el asunto, y descontará de manera individual un día del salario que perciben de la dieta de diputados a los integrantes de la Comisión que incurrió en el incumplimiento, lo anterior permitirá no solamente acabar con el rezago legislativo sino, además, dar respuesta oportuna a las demandas de la sociedad.

En éste mismo sentido, proponemos el procedimiento que debe seguir cada Comisión de dictamen legislativo para la resolución de los asuntos turnados a su consideración, que invariablemente deberá contemplar una Sesión para la entrega oficial del expediente turnado para el análisis de cada diputado integrante, posteriormente en Sesión diversa y transcurrido un tiempo razonable que deberá ser suficiente para el estudio del asunto de que se trate, se discutirá el expediente, y una vez agotados los puntos en divergencia se procederá a la votación y elaboración del dictamen correspondiente, mismo que deberá someterse al Pleno en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de su resolución por parte de la Comisión de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la atenta consideración de este Pleno, el siguiente proyecto de:

Decreto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

DIP. HUGO RENÉ MARTÍNEZ
CANTÚ

DIP. JOSÉ LUIS MURILLO
TORRES

DIP. MARCOS MENDOZA
VÁZQUEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

- c) El dictamen deberá someterse al Pleno en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de su resolución por parte de la Comisión de que se trate.

Transitorio

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a Octubre de 2005.

EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. RODOLFO MORENO
RODRÍGUEZ

DIP. HIRAM LUIS DE LEÓN
RODRÍGUEZ

DIP. ARTURO BECERRA
VALADEZ

DIP. FRANCISCO APOLONIO
GONZÁLEZ GONZÁLEZ



Honorable Asamblea:

Los suscritos, Ciudadanos Rodolfo Moreno Rodríguez, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Arturo Becerra Valadez, Hiram Luis de León Rodríguez, Francisco Apolonio González González, Hugo René Martínez Cantú, Marcos Mendoza Vázquez, José Luis Murillo Torres, Serafín Parra Casanova, Ernesto Alfonso Robledo Leal y Zeferino Salgado Almaguer, en nuestro carácter de Diputados a la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, e **integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a esta Tribuna a promover Iniciativa de reforma por modificación del párrafo primero del artículo 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Congreso del Estado de Nuevo León como depositario de la representación del pueblo a través de los diputados, en muchas ocasiones se transforma en receptor no solamente de iniciativas o propuestas de reformas legales, sino que además recibe una serie de peticiones y solicitudes de la ciudadanía sobre gran diversidad de temas, que sin menoscabo unos de otras, algunos revisten importancia primordial para los peticionantes, mismos que por ser asuntos necesarios se entienden como de obvia resolución, o bien de urgente resolución para la buena marcha del quehacer público.



La terminología de urgente o de urgencia, se traduce en una necesidad apremiante, lo que es menester para algún asunto, y también podemos catalogarlo como prioridad; por su parte, cuando nos referimos a un asunto obvio o de obvia resolución, entendemos que se trata de un asunto tan claro que no tiene dificultad.

En este sentido, el artículo 106 del Reglamento que nos ocupa, dispone que ninguna Ley o Reglamento podrá reformarse sin que primero pase a la Comisión respectiva y ésta dictamine lo que corresponda; existiendo la posibilidad de salvar el requisito cuando se trate de algún asunto turnado con la calificativa de urgente o de obvia resolución.

El dispositivo legal comentado, abre la posibilidad de calificar de manera diferente los asuntos que recibe el Pleno del Congreso, dando un tratamiento distinto a aquellos que ésta Soberanía estima que ya sea por su importancia, por la necesidad de resolución o bien por la anuencia de los integrantes de la Legislatura, requieren pronta resolución.

Esta posibilidad puede ejercitarse de dos maneras, la primera de ellas directamente por el Pleno del Congreso mediante la votación inmediata sin pasar a la Comisión que le pudiera corresponder, y la segunda a través del turno a la Comisión respectiva, pero otorgándole la calificativa de asunto urgente.

En éste último aspecto, es donde encontramos una laguna en el procedimiento parlamentario, pues si bien el asunto turnado a una Comisión con el carácter de urgente reviste una importancia o distinción sobre los demás asuntos turnados por el Pleno, no existe ningún dispositivo que le brinde un tratamiento distinto por encima de los demás, es decir, no encontramos en nuestro Reglamento Interior el procedimiento que se dará al expediente turnado



con el carácter de urgente, y por tanto se transforma en una situación completamente inoperante, pues la Comisión no está sujeta a procedimiento distinto tratándose de asuntos turnados con la calificativa de urgentes y los asuntos turnados sin ese carácter.

Por tanto proponemos mediante la modificación al artículo 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, brindar un matiz distintivo a los asuntos que el Pleno turne con el carácter de urgente, para que verdaderamente cumplan su función y no se transformen en letra muerta por lagunas del procedimiento parlamentario, solicitando que los asuntos turnados con este carácter o calificadas de urgente se resuelvan en el término máximo de 15 días hábiles, cumpliendo de ésta forma con la intención del Pleno de resolver el asunto precisamente de manera urgente.

Igual razonamiento es aplicable a un los asuntos calificados como de obvia resolución, por lo que, en consecuencia, debe aplicarse el principio jurídico “dónde exista la misma razón debe existir la misma disposición legal”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la atenta consideración de este Pleno, el siguiente proyecto de:

Decreto

PRIMERO: Se reforma por modificación el párrafo primero del artículo 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:



"Artículo 54.- Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso para que dentro de un plazo de quince días resuelvan el asunto. Los expedientes turnados con el carácter de urgente o bien de obvia resolución, deberán ser resueltos en el plazo antes señalado.

Si llegado ese término no se desahoga el expediente, el Presidente de la Comisión requerida deberá presentar un informe, expresando los motivos por los cuales no se hubiere elaborado el dictamen, decidiendo el Pleno lo conducente, pudiendo el Presidente de la directiva apoyarse en lo señalado en la fracción XIII del Artículo 24 de este Reglamento.

Transitorio

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a Octubre de 2005.

EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. RODOLFO MORENO
RODRÍGUEZ


DIP. ARTURO BECERRA
VALADEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA



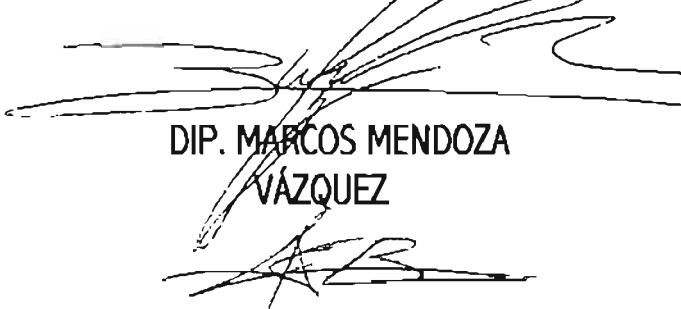

DIP. HIRAM LUIS DE LEÓN
RODRÍGUEZ

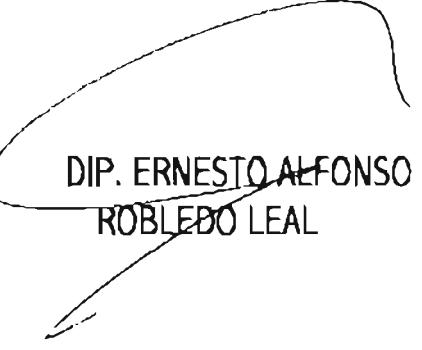

DIP. HUGO RENÉ MARTÍNEZ
CANTÚ

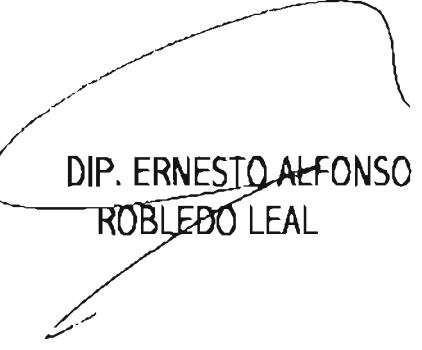

DIP. JOSE LUIS MURILLO
TORRES


DIP. SERAFÍN PARRA
CASANOVA


DIP. FRANCISCO APOLONIO
GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIP. MARCOS MENDOZA
VÁZQUEZ


DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ


DIP. ERNESTO ALFONSO
ROBLEDO LEAL


DIP. ZEFERINO SALGADO
ALMAGUER

Última hoja de un total de 5 que contiene Iniciativa de reforma al artículo 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre los asuntos turnados con el carácter de urgente. Promueven y firman los C. C. Diputados del Partido Acción Nacional.



Anexo 3309
16 Mayo-07

H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

DIP. FERNANDO LARRAZABAL BRETON
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos diputados integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, del Trabajo y de la Revolución Democrática a la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía con el objeto de someter a su consideración la aprobación de una **iniciativa de reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.**

Lo anterior, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El segundo párrafo del artículo 48 de nuestro reglamento, se establece que los proyectos de dictamen deberán ser circulados a los integrantes de la Comisión que va ha dictaminar, por lo menos con veinticuatro

horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo en que se vaya a discutir el asunto, exceptuando aquellos que sean turnados por el Pleno con el carácter de urgentes.

Al respecto, es de señalarse que de acuerdo a lo que hemos vivido como Legisladores, podemos mencionar que cuando somos convocados por cualquiera de las comisiones de dictamen legislativo, y se da el supuesto mencionado en el párrafo anterior, no tenemos la oportunidad de analizar con detenimiento cada de los asuntos por los cuales hemos sido convocados.

Consideramos que la labor legislativa es una responsabilidad muy grande que tenemos con la sociedad los 42 diputados que integramos esta Legislatura, y por lo tanto cada asunto que es llevado a comisión por los Presidentes de las mismas, merece ser analizado con detenimiento para poder emitir una opinión en relación a lo que se nos esta presentando.

Por lo que al ser muchas veces convocados con 24 horas de anticipación y en diversas ocasiones para discutir más de 10 asuntos, no se esta en posibilidades de que cada uno de ellos sea estudiado debidamente.

En razón de lo anterior, solicitamos se ponga a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 48. . .

Los proyectos de dictamen deberán ser circulados a los integrantes de la comisión respectiva, con por lo menos **48** horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo en que se vaya a discutir el asunto, exceptuando aquellos que sean turnados por el Pleno con el carácter de urgentes.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 10 DE MAYO DE 2007

Dip. Ildefonso Guajardo Villarreal

Dip. José Salvador Treviño Flores

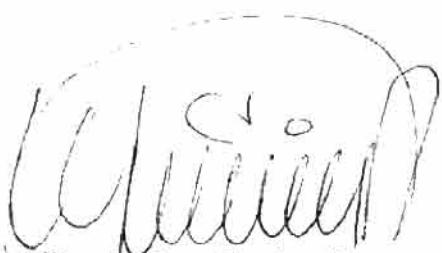
Dip. Clara Luz Flores Carrales

Dip. Benito Caballero Garza

Dip. Felipe Enriquez Hernández

Dip. Gilberto Treviño Aguirre

Dip. Mario César Ríos Gutiérrez



Dip. Gilberto Treviño Aguirre

Dip. Gamaliel Valdez Salazar

Dip. Sergio Eduardo Vázquez Carrera

Dip. Álvaro Flores Palomo

Dip. Félix Coronado Hernández

Dip. Blanca Nelly Sandoval Adame

Dip. Zeferino Juárez Mata

Dip. Guillermo Gómez Pérez

Dip. Mario César Ríos Gutiérrez

Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos

Dip. Carlota Guadalupe Vargas Garza

Dip. Diego López Cruz

Dip. María Guadalupe Guidi Kowás

Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

Dip. Gerardo Javier García Maldonado



Anexo 3309
16 Mayo -07

Dip. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón
Presidente del Congreso del Estado

Los ciudadanos **Ildefonso Guajardo Villarreal, Benito Caballero Garza, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Félix Coronado Hernández, Felipe Enríquez Hernández, Clara Luz Flores Carrales, Álvaro Flores Palomo, María Guadalupe Guidi Kawas, Diego López Cruz, Mario César Ríos Gutiérrez, Gilberto Treviño Aguirre, José Salvador Treviño Flores, Gamaliel Valdez Salazar, Carlota Guadalupe Vargas Garza y Sergio Eduardo Vázquez Carrera** diputados integrantes de esta LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que corresponden a nuestro encargo según lo determinado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 68 y 69, así como los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Reforma por modificación de los artículos 24 fracción V, artículo 126 en su primer, segundo y tercer párrafo, y artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.**

Lo anterior, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una democracia, las elecciones representan el mecanismo mediante el cual los ciudadanos eligen con el voto a sus gobernantes, lo cual produce una



legítima representación política. Dicha representación, se expresa en el actuar de los Diputados en ejercicio de las atribuciones conferidas al Poder Legislativo, entre las cuales se encuentra la creación, modificación y derogación de leyes.

La toma de decisiones en el Proceso legislativo, implica una elección del sentido en que se manifiestan las opiniones y se adopta una posición. Lo anterior se refleja en nuestro Reglamento Interior del Congreso, que contiene la normatividad para la organización interna, funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución.

En este sentido, el mismo reglamento expresa los mecanismos a que se sujetan las acciones básicas del ejercicio legislativo como lo son la deliberación y resolución.

Respecto del proceso de resolución, conviene destacar que la práctica común en el ejercicio legislativo es la votación económica, mediante la cual se recoge la opinión de aquellos Diputados que estén a favor de un asunto; después, de la misma manera, los que estén en contra y finalmente quienes se abstengan.

Se desprenden de lo anterior, las alternativas que en este tipo de votación tiene cada uno de los Diputados: A favor, En contra y Abstención.

Es de señalar sin embargo, que en el mismo Reglamento, en cuanto a las deliberaciones solamente se menciona la capacidad para intervenir en la discusión de un asunto a los Diputados que estén en contra de un dictamen y aquellos que deseen participar a favor de éste, por lo que, quedan fuera de la



deliberación aquellos diputados que en su caso, opten por un sentido en abstención.

Siendo que esta, como opción de votación (resolución), puede representar una motivación lógica, y ser un argumento sólido equiparable a cualquier otro sentido: A favor o En contra.

Las anteriores diferencias en los procesos de deliberación y resolución, obligan a adaptar nuestra legislación, de tal forma que sean coincidentes las opciones de los Diputados.

Inclusive, podemos encontrar un antecedente de validez en el Derecho que tienen los Diputados de excusarse de participar en una votación cuando manifiesten tener interés personal en el asunto. Cuanto más, es también un derecho de los diputados que se abstengan de una votación, manifestar los argumentos bajo los cuales han tomado tal decisión.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman por modificación los artículos 24 fracción V, artículo 126 en su primer, segundo y tercer párrafo, y artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:



I...

V.- Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra, a favor y en abstención, en el orden en que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91 fracción IV, 99 BIS, 126, 127, párrafos segundo y tercero y 129 de este Reglamento, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluído el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención. En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluído el término previsto por este ordenamiento para su participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales.

...

XVI...

ARTÍCULO 126.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, o habiéndose otorgado la dispensa que prevé el artículo 112 Bis, el Presidente lo someterá al Pleno del Congreso para su discusión, para lo cual ordenará al Primer Secretario elabore una lista de Diputados en contra del dictamen, una lista de los que deseen participar a favor y en abstención de éste.

Solamente podrán hablar en la misma sesión tres Diputados en contra, tres a favor y tres en abstención del sentido de la proposición que se discuta, con la excepción de que el Pleno del Congreso considere que un asunto requiera más participaciones en la Tribuna. Las intervenciones de los oradores tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos, cada una.

En el caso de que no se inscriban oradores en contra o abstención, bastará con una intervención a favor, del diputado que se haya inscrito en primer lugar en la lista correspondiente. De no haber diputados inscritos a favor, en contra o en abstención, se procederá en los términos del artículo 116 del presente Reglamento.

...

ARTÍCULO 129.- Concluidas las intervenciones a que se refiere el artículo 126 de este Reglamento, el Presidente preguntará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Si se resuelve negativamente, continuará la discusión, pero bastará que hablen un Diputado en pro, en contra o en abstención, para que el Presidente vuelva a inquirir a la Asamblea sobre si se considera suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso, pasará de inmediato a la votación respectiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 16 de Mayo del 2007

Dip. José Salvador Treviño Flores

Dip. Benito Caballero Garza

Dip. Gilberto Treviño Aguirre

Dip. Gamaliel Valdez Salazar

Dip. Sergio Eduardo Vázquez Carrera

Dip. Álvaro Flores Palomo

Atentamente
Dip. Ildefonso Guajardo Villarreal

Dip. Clara Luz Flores Cárdenas

Dip. Felipe Enríquez Hernández

Dip. Mario César Ríos Gutiérrez

Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos

Dip. Carlota Guadalupe Vargas Garza

Dip. Diego López Cruz



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Dip. Félix Coronado Hernández

Dip. María Guadalupe Gutiérrez Kawas